



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**Ciudadanos Diputados Integrantes de la
Sexagésima Sexta Legislatura del
Honorable Congreso del Estado.
P r e s e n t e s.**

El suscrito Diputado **Williams Oswaldo Ochoa Gallegos**, Integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 48 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 97 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo; presento a la consideración de esta Soberanía Popular **Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción II, del Párrafo Quinto, del Artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas;** y en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes Federales.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, los Diputados integrantes de esta Sexagésima Sexta Legislatura, tenemos dentro de las facultades, de iniciar Leyes o decretos.

Esta soberanía se distingue por asentar en la política del Estado y en el marco jurídico que lo rige, las bases a través de las cuales nuestros adultos mayores cuentan con un modo de vida digna y segura, de tal forma que el Poder Ejecutivo del Estado tenga a su alcance los recursos suficientes y las estructuras normativas necesarias para realizar los programas que cumplan con aquellos propósitos.

Es así como se cuenta actualmente con el programa "Adultos Mayores Nuestra Esperanza y Certidumbre (AMANECER)" y con un Organismo Auxiliar del Ejecutivo denominado Instituto Amanecer, adscrito al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, que regula y coordina las acciones necesarias para cumplir con los objetivos establecidos por la presente administración del Poder Ejecutivo del Estado, y que en concreto otorgan a los adultos mayores beneficiarios de dicho programa un apoyo económico.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Para tener alcances a la mayor cantidad de beneficiarios de este apoyo a los adultos mayores y atender de una forma verdaderamente eficiente este objetivo de naturaleza social, garantizando la atención a este sector altamente sensible, es preciso considerar los esfuerzos que emprende la federación en la misma dirección.

Centrarse únicamente en los medios que tiene a su disposición el Estado para cumplir con el compromiso de dimensiones incluso internacionales, escatimando la oportunidad de intervenir a favor de los adultos mayores de 64 años o más para que se conviertan en beneficiarios de programas sociales del Gobierno Federal de iguales objetivos, sería tanto como negar la estrecha colaboración que permanentemente busca tener esta Entidad con la Federación en provecho de los derechos de las chiapanecas y chiapanecos.

Por esa razón, se considera de suma importancia fijar esa colaboración entre niveles de poder dentro de la Constitución Política Estatal, como alternativa para garantizar el apoyo a los adultos mayores de 64 años o más, reafirmando el compromiso del Gobierno del Estado con su ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien someter a la consideración de esta Soberanía Popular, la presente Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL PÁRRAFO QUINTO, DEL ARTÍCULO 4, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

Artículo Único.- Se reforma la fracción II, del Párrafo Quinto, del Artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, para quedar redactada de la siguiente manera:

Artículo 4.- El Estado está obligado...

Cuando una persona ...

El Poder Ejecutivo ...

El Estado reconoce...

Las autoridades estatales ...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

I. El derecho. ...

La inscripción ...

A nadie ...

II. Mediante recursos propios o a través de programas federales, que todas las personas mayores de 64 años que residan en el Estado, reciban una aportación económica, mayor a lo que determina el objetivo número uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

III El respeto...

En el Estado ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- El Ejecutivo del Estado, durante el ejercicio fiscal en curso y de conformidad con la suficiencia presupuestaria, deberá dar continuidad al apoyo que actualmente otorga a los adultos mayores de 64 años o más, activos en el correspondiente programa.

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, Residencia Oficial del Poder Legislativo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 20 días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Williams", is written over a large, faint, circular watermark or stamp.

Dip. Williams Oswaldo Ochoa Gallegos.
Integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura del
Honorable Congreso del Estado de Chiapas.